

El breve de Urbano VIII a Quevedo

Alessandro MARTINENGO
Università di Pisa

Abstract

Astrana Marín published, not without a few transcription mistakes, a *Breve* (1625) by Urban VIII to Quevedo, in the form of a letter (nr. LXXIX in his *Epistolario*, 1946). The original of the *Breve* was found by the German philologist F. Eyssenhardt and edited in Hamburg in 1884. My paper reproduces the Pope's document along with the XIX Century context in which it first appeared: a proof, on one side, of an extreme philological precision and on the other, of hispanic criticism at its beginnings.

Resumen

Astrana Marín publicó bajo forma de carta (es el núm. LXXIX del *Epistolario* de 1946) –y no sin varias lecturas erróneas– copia de un Breve de 1625 del Papa Urbano VIII a Quevedo. El original fue hallado por el filólogo alemán F. Eysenhardt y publicado en Hamburgo en 1884. Se vuelve a editar aquí dicho documento, acompañado por el contexto decimonónico en el que apareció: prueba, este conjunto, de un esmerado rigor filológico y al mismo tiempo de un criticismo hispanista aún en sus albores.

Astrana Marín recopiló en el *Epistolario completo* bajo el número LXXIX, y no sin varias lecturas erróneas, una carta-breve del pontífice Urbano VIII a Quevedo, de 1625, acompañándola con esta escueta anotación sobre su paradero:

Manuscrito que se conserva en un tomo de papeles varios de la Biblioteca de Hamburgo, publicado por F. Eysenhardt [sic] en el primer cuaderno de sus *Mitteilungen aus der Stadtbibliothek* [sic] *zu Hamburg*, 1884. (EC, 1946: 142-44; XXVI).

Dada la dificultad del texto, redactado en un latín burocrático y de sintaxis enrevesada, el breve ha escapado hasta ahora, que yo sepa, a pesar de su indudable interés, a un atento examen de los quevedistas (Jauralde Pou, 1998: 504-05n)¹. Yo he conseguido ante todo localizar y hojear en la red el primer tomo de las *Mitteilungen* al que remite Astrana, un abultado boletín que reseña, en distintos apartados, la actividad científica de los varios sectores de la Biblioteca municipal de Hamburgo, no encontrando la menor huella de la carta del Pontífice. Imaginando que no todo el tomo de 1884 se había de encontrar en la red, persistí en mi porfía, logrando

¹ Jauralde alude al breve muy de paso, comentando que Astrana lo incluye en su edición como una carta más dirigida a Quevedo, aunque el remitente fuera el Pontífice.

finalmente, gracias a la benévola ayuda de una funcionaria del Departamento de Alemán de la Universidad de Pisa, que la Bayerische Stadtbibliothek de Munich me mandara, en fotocopia, la parte restante del tomo, precisamente lo que se podría denominar su apéndice literario-filosófico.

En este apéndice – que tiene numeración propia (pp. 3-48) – el filólogo Franz Eyssenhardt (1838-1901) que resulta ser, como director que fue de la Biblioteca, el editor y, en parte, el recopilador de la revista, publicó, actuando en este caso como responsable directo, una serie de piezas inéditas, de carácter filosófico o literario y procedentes todas de los fondos de la Biblioteca, acompañándolas en cada caso con un apropiado comentario en latín. Se trata de:

1) la edición integral (pp. 9-32) del *de principiis* del filósofo neo-platónico Damascio (VI siglo d. C.), cuyo códice – “non satis probus” – había formado parte de la biblioteca del gran humanista Peiresc (1580-1637): un texto del que el conocido investigador alemán, Johann Chr. Wolff (1679-1754), ya había sacado “una excelente antología” (pp. 5-8);

2) una sección titulada *Analecta Hispanica* (pp. 33-48) dividida en dos apartados, que contiene:

Ia) la descripción (p. 35) de un códice de papel del siglo XVII (al que su dueño, el mencionado filólogo Wolff, había atribuido el núm. 1732), que contiene una: *Sumaria relacion y breue compendio de la vida y virtudes de la venerable y deuota señora y doña Catalina Polo de Treso...* A parte del muy redundante título, el texto no se reproduce;

Ib) la mención, sin más detalles, de “tres hymni” (p. 35);

Ic) para terminar, la edición, no muy esmerada (pp. 36-40), de unas redondillas de tema religioso, atribuidas a un poeta “nobis ignotus”, que empiezan “Hijo y vasallo de ley / pretendes al que el ser diste” y terminan “negar que soy reyno tuyo / o que eres tú dueño mío”²;

II) la edición diplomática (pp. 44-47) del texto latino contenido en las pp. 233-234 del códice misceláneo núm. 1135 (anteriormente poseído por la Bibliotheca Universalis Uffenbachiana, sign. III, 291, no LI), que corresponde precisamente a la carta-breve de Urbano VIII a Quevedo: acompaña el breve un doble comentario, igualmente en latín – curioso documento del estado de la investigación hispanista de la época –, que Eyssenhardt antepuso y respectivamente hizo seguir al texto papal (pp. 41-43 y 48). Reproducimos a continuación el texto del breve y del doble comentario, respetando dentro de lo posible el formato y la paginación del original; las notas introducidas por Eyssenhardt se indican con asterisco; en el aparato, la faja superior contiene las lecturas rechazadas del ms. (que el editor indica con la sigla *H*), la inferior señala las lecturas erróneas de Astrana Marín (a las que sigue la sigla *AM*). Al pie de los textos sacados de las *Mittheilungen* he incluido una traducción interpretativa al español (allí introduzco, entre corchetes, una anotación mía).

² Trátase de 24 redondillas (de esquema métrico abba, regular, salvo oportuna corrección en la estrofa 10), que glosan un fragmento del *Pater noster* (“venga nos tu reyno”), pero no a manera de glosa en sentido estricto sino como comentario hermenéutico del versículo. Agradezco a la sabia compañera Blanca Perrián, de la Universidad de Pisa, haberme sugerido esta exégesis.

Franciscum De Quevedo poetam non solum inter aequales primarium per maiorem uitae partem matrimonium pertinaciter recusasse, et quinquaginta quattuor demum annos natum, h. e. a. MDCXXXIII uoluntatem mutasse, e uita eius a Paulo Tarsia conscripta constat. idem fere legitur apud D. Aureli-
 anum Fernandez Guerra y Orbe in praefatione optimae Queuedi editioni praemissa. huic praefationi uir egregius subscripsit idus nouembres anni huius saeculi quinquagesimi secundi, cum in ipso editionis Riuadeneyranae indice annus septuagesimus sextus legatur. uidetur autem homo doctissimus post priorem editionem diuulgatam – numerus enim septuagenarius solito librariorum artificio* positus est – de poeta aliter quaesuisse et alia inuenisse: haec enim per litteras officiosa cum humanitate nos edocuit D. Ioannes de Dios de la Rada y Delgado uir clarissimus:

no he contestado antes . . . porque deseaba darle alguna noticia referente al asunto principal de su carta, despues de consultarlo con la persona que en España se ha ocupado del celebre Quevedo con mas empeño y exito, que es D. Aureliano Fernandez Guerra. Don Francisco de Quevedo obtuvo en 1618 merced del habito de Santiago y una pension ecclesiastica, siendo sabido que obtuvo dispensa de Su Santidad para conservar la pension y profesar en la orden, aun cuando se casase; pero se ignoraba la fecha y no pareció el Breve de la dispensa cuando hace 26 años lo buscó con la mayor diligencia en el tribunal

*in ipso indice nouae huius editionis Riuadeneyrae seruus ne nomen quidem eius, qui editionem parauit, sine errore scripsit.

de las ordenes y otros archivos el referido Señor F. Guerra, no habiendo sido mas afortunados los que despues quisieron descubrirlo . . . Quevedo casó en el año 1632 a los 52 años de su edad con una parienta del Duque de Medinaceli, viuda y sin hijos, de modo que pudo aplicar los beneficios del Breve a los siete años de haberle obtenido, casi pudieramos decir preventivamente.*

codex, miscellaneus numero 1135 signatus, olim Vffenbachianus, formae maximae eiusque oblongae (cf. Bibliothecae uniuersalis Vffenbachianae III 291 no LI) cum alia multa saeculo XVII conscripta continet tum p. 233 et 234 haece.

* *Tarsia fija el casamiento de Quevedo en el año de 1634; pero como aparece (ex litteris familiaribus ducis Medinae Caeli) que don Francisco permaneció en la corte desde fines de abril hasta principios de setiembre y su mujer en Cetina, resulta que cuatro de los ocho meses que vivieron juntos en este pueblo corresponden al año de 1633. A. Fernández Guerra y Orbe praefatio, p. LXV.*

Vrbani VIII ad Franciscum de Queuedo Breue, quo indulget ut possit frui pensione annua DCL ducatorum etiam post professionem militiae S. Iacobi et initum matrimonium.

5 Dilecto filio Francisco de Queuedo et Villegas Clerico Toletano Vrbanus Papa VIII.

Dilecte fili salutem et apostolicam benedictionem.

Sincerae fidei et deuotionis affectus,
 10 quem erga nos et apostolicam sedem gerere comprobatis, promeretur ut illa tibi libenter concedamus, quae tuis commoditatibus fore conspicimus opportuna. uolentes igitur te, qui, ut asseris, habitum per fratres milites militiae
 15 Sancti Iacobi de Spatha sub regula Sancti Augustini gestari solitum suscepisti, professionemque per eosdem emitti consuetam expresse emittere intendis, regulares [ac] nonnullas pensiones annuas insimul usque ad
 20 summam sexcentorum et quinquaginta ducatorum monetae regnorum Hispaniarum super certis fructibus, redditibus et prouentibus ecclesiasticis apostolica tibi autoritate reseruatas annuatim percipis, fauore prosequi gratiae
 25 specialis, et a quibusuis excommunicationis, suspensionis et interdicti aliisque ecclesiasticis sententiis, censuris et poenis a iure uel ab homine quauis occasione uel causa latis, si quibus quomodolibet innodatus existis, ad
 30 effectum praesentium dumtaxat consequendum,

18 ac *deleni* | 22 redditibus *H* | 26 ecclesiasticis *H*

r. 2 ut possit] ut posset AM | r. 7 fili] fili, AM | r. 9 deuotionis] devocionis AM | r. 11 promeretur] prometeretur AM | r. 16 gestari] gestare AM | r. 18 regulares (ac)] regulares ac AM | r. 22 fructibus, redditibus et prouentibus] fructibus, et redditibus et proventibus AM | r. 29 quomodolibet] quomodo libet AM

harum serie absolutes et absolutum fore
 censes, tecum ut etiamsi contingat te pro-
 fessionem praefatam emittre ut praedicitur,
 nec non matrimonium cum quacumque uirgine
 35 nullo iure tibi prohibita contrahere et nihilo
 minus post professionis huius modi emissionem,
 ac etiam post ipsius matrimonii contractum,
 et postquam illud consummaueris, illoque con-
 stante pensiones praefatas percipere exigere
 40 et leuare, in tuosque usus ac utilitatem con-
 uertere libere et licite ualeas, apostolica
 autoritate tenore praesentium dispensamus
 tibi que concedimus et indulgemus, decer-
 nentes pensiones praefatas propter praemissa
 45 minime cessare nec extinctas esse, sed illarum
 pro tempore debitores ad earundem pensionum
 solutionem debitis temporibus tibi iuxta illarum
 reseruationum constitutionum et assignationum
 formas et tenores integre faciendam omnino
 50 teneri et obligatos existere, sicque per quos-
 cumque iudices ordinarios et delegatos etiam
 causarum Palatii apostolici auditores iudicari
 et definiri debere, et irritum et inane, si secus
 super his a quoquam quauis autoritate
 55 scienter uel ignoranter contigerit attestari, non
 obstantibus felicitis recordationis Pii Papae V
 praedecessoris nostri ac quibusuis aliis Apo-
 stolicis nec non in uniuersalibus prouinciali-
 busque conciliis edictis specialibus uel gene-
 60 ralibus constitutionibus et ordinationibus apo-

38 consummaueris *H* | 49 faciendam *scripsi*: faciendas *H* | 55 attàri *H*

r. 32 contingat] contigat *AM* | r. 38 consummaueris] consummaveris
AM | r. 51 iudices] iudices *AM* | r. 52 apostolici] Apostolici *AM* | r. 55
 contigerit] contigeret *AM* | r. 56 felicitis] felices *AM*

stolicis ac dictae militiae etiam iuramento, confirmatione apostolica uel quauis firmitate alia roboratis statutis et consuetudinibus, stabilimentis, usibus et naturis, priuilegiis quoque
 65 indultis et litteris apostolicis in contrarium praemissorum quomodolibet concessis confirmatis et innouatis, quibus omnibus et singulis eorum tenore praesentibus pro plene et sufficienter expressis habentes illis alias in suo
 70 robore permansuris hac uice dumtaxat specialiter et expresse derogamus caeterisque contrariis quibuscumque.

Datum Romae apud Sanctum Petrum sub annulo Piscatoris die trigesima Decembris
 75 anno millesimo sexcentesimo vigesimo quinto, pontificatus nostri anno secundo.

V. Theatin. † Loco sigilli.

omnia obiter inspicienti uidetur cauisse quisquis pontifici breue conscripsit. ne poeta a iudicibus leguleiis damnum pateretur, sed tamen operam perdidit, cum enim in similibus epistulis scribi solitum sit “etiamsi coniugatus existis”, in hac nostra positum est “matrimonium cum uirgine contrahere”. haud igitur scio an Tarsia (ed. de Sancha X 101) recte de poeta scripserit *dexó con haber tomado estado ochocientos ducados de renta que gozaba por la Iglesia con Caballerato*.

nam de ipsa summa facilis erat error, matrimonium cum uidua factum non licitum esse ei, cui pontifex matrimonium cum uirgine indulserat, iudex ueterator causari poterat (Eyssenhardt, I, 1884: 41-48).

r. 61 etiam] <etiam> AM | r. 66 quomodolibet] quomodo libet AM | r. 72 contrariis] contrariios AM

Sabemos, por la biografía que Pablo Tarsia le dedicó, que el poeta Francisco de Quevedo, el más destacado entre sus contemporáneos, se negó porfiadamente a casarse durante la mayor parte de su vida y finalmente, a los cincuenta y cuatro años, es decir en 1634, cambió de parecer. Aproximadamente lo mismo se lee en el prólogo antepuesto por D. Aureliano Fernández Guerra y Orbe a su excelente edición del propio Quevedo. El ilustre varón puso a dicho prólogo la fecha del 13 de noviembre del año 52 de este siglo, aunque en el índice de la edición de Rivadeneyra se lee la fecha de 1876³. Es de notar cómo el erudito señor, después de la divulgación de la primera edición – la indicación de los años setenta depende del acostumbrado estratagema de los impresores⁴ – investigó y descubrió algo más en torno al poeta: se trata de lo mismo que nos comunicó, con exquisita cortesía, D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, varón insigne:

no he contestado antes... porque deseaba darle alguna noticia referente al asunto principal de su carta, despues de consultarlo con la persona que en España se ha ocupado del celebre Quevedo con mas empeño y exito, que es D. Aureliano Fernandez Guerra. Don Francisco de Quevedo obtuvo en 1618 merced del habito de Santiago y una pension eclesiastica, siendo sabido que obtuvo dispensa de Su Santidad para conservar la pension y profesar en la orden, aun cuando se casase; pero se ignoraba la fecha y no pareció el Breve de la dispensa cuando hace 26 años lo buscó con la mayor diligencia en el tribunal de las ordenes y otros archivos el referido Señor F. Guerra, no habiendo sido mas afortunados los que despues quisieron descubrirlo... Quevedo casó en el año 1632 á los 52 años de su edad con una parienta del Duque de Medinaceli, viuda y sin hijos, de modo que pudo aplicar los beneficios del Breve a los siete años de haberle obtenido, casi pudieramos decir preventivamente.

Este códice misceláneo, sign. núm. 1135, antiguamente Uffenbachianus, de formato in-folio (cf. Bibliothecae universalis Uffenbachianae III 291 no LI) contiene, entre otros muchos documentos del siglo XVII, en las páginas 233-34 lo que aquí se transcribe.

Breve de Urbano VIII a Francisco de Quevedo, con el cual consiente pueda disfrutar de la pensión anual de 650 ducados, incluso después de haber profesado en la Orden de Santiago y haber contraído matrimonio.

El Papa Urbano VIII a su dilecto hijo Francisco de Quevedo y Villegas, clérigo toledano.

Saludamos a nuestro dilecto hijo y le impartimos la bendición apostólica. El sentimiento de sincera fe y devoción que, según Nos consta, te mueve hacia Nos y la Sede Apostólica te hacen merecedor de que con sumo contento se te conceda lo que pareciere más conveniente a tus deseos. Deseamos que tú, que, según aseveras, ya has

³ [En las reimpressiones corrientes de los tomos de la B.A.E. el *Discurso preliminar* y la *Vida ... de Quevedo*, de Fernández Guerra, siguen ostentando, al final, las fechas respectivas del “14 de setiembre de 1852” y del “13 de noviembre de 1852”. FG XXIII (1946: XXXVI y LXXXI respectivamente)].

⁴ En el mismo índice de esta nueva edición de Rivadeneyra el recopilador no consiguió escribir correctamente ni el nombre siquiera del que preparó la edición.

tomado el hábito que suelen llevar los caballeros de la Orden de Santiago del Espada según la regla de San Agustín, y piensas hacer expresamente la profesión que ellos suelen hacer, puedas seguir cobrando por gracia especial nuestra las cualesquiera pensiones anuales que hasta la suma de seiscientos cincuenta ducados de los reinos de España estás percibiendo sobre ciertos frutos, rentas y beneficios eclesiásticos a ti reconocidos por la autoridad apostólica, quedando, en virtud de la concesión presente, libre y exento de cualquier sentencia eclesiástica de excomunión, suspensión y entredicho, censura y sanción, caso que te encontraras de cualquier manera, por cualquier ocasión o causa, implicado en ellas, judicialmente o por acusación de otro. E incluso en el caso en que hubieras decidido hacer la susodicha profesión y contraer matrimonio, por supuesto lícitamente, con cualquier doncella, y con más razón aún después de pronunciada la antedicha profesión y contraído y consumado dicho matrimonio, a tenor de la presente escritura y por la autoridad apostólica te damos dispensa, concesión y permiso para que por esto mismo puedas cobrar, exigir y recaudar las susodichas pensiones y las puedas aprovechar libre y lícitamente para tu uso y conveniencia.

Confirmamos otrosí que dichas pensiones, según lo antedicho, no se suspendan ni extingan nunca, antes bien que tus deudores *pro tempore* estén absolutamente obligados y vinculados a pagártelas, a su debido tiempo, íntegramente, según las formas y modos de sus respectivas atribuciones, reglas y asignaciones. Queda establecido que ellas deban ser juzgadas y definidas por cualesquiera jueces ordinarios y oidores del Palacio apostólico, delegados a este fin; y será ilícito y nulo cualquier testimonio que en contra de lo antedicho otorgue, consciente o inconscientemente, cualquier otra autoridad. Y todo ello, no obstante los edictos del Papa Pío V nuestro antecesor, de feliz recordación, y cualquier otro edicto apostólico o dictado en concilios universales o provinciales, constituciones especiales o generales y ordenanzas apostólicas. Y derogamos otrosí expresamente, sin ninguna excepción posible, y por esta sola vez, también la jura requerida por la sobredicha milicia, los estatutos y costumbres confirmados por la Sede apostólica u otra autoridad, establecimientos, usos y circunstancias, así como los privilegios otorgados y de cualquier forma concedidos, confirmados y renovados por cartas apostólicas que estén en contradicción con lo antedicho; aunque en todos y cada uno de dichos estatutos y costumbres, de acuerdo con su propio género, otros elementos sigan manteniendo su plena y suficiente vigencia.

Dado en Roma, en San Pedro, bajo el anillo del Pescador, el día 30 de Diciembre del año de 1625, segundo de Nuestro Pontificado.

V. Theatin. † En lugar del sello.

Al que considere todo lo antedicho resulta bien claro que la persona, cualquiera que fuese, encargada de redactar el breve por encargo del pontífice se preocupó de que el poeta no hubiese de sufrir perjuicios de parte de jueces cavilosos; y sin embargo no consiguió el fin deseado, puesto que en epístolas de este tipo lo que se suele escribir es “aunque estés casado”, mientras que en esta nuestra se dice “contraer matrimonio... con cualquier doncella”. Ignoro además si Tarsia (ed. de Sancha, X, 101) tuvo razón en afirmar acerca del poeta que *dexó con haber tomado estado ochocientos ducados de renta que gozaba por la Iglesia con Caballerato*; en efecto, considerada la suma, era fácil

suponer que un juez experto pudiese valerse del pretexto que a quien el pontífice había consentido casarse con doncella no le era lícito casarse con viuda.

Al enfrentarnos críticamente al comentario dedicado por Eyssenhardt al breve de Urbano, al añadir, en otros términos, un comentario más al comentario decimonónico, la primera idea que se nos ocurre es, por un lado, que nuestros conocimientos acerca de la vida y los quehaceres de Quevedo, en la época de que se trata, tras casi un siglo y medio de investigación han aumentado notablemente; por otro lado, fuerza es reconocer que muchas circunstancias y testimonios, incluso de gran importancia, especialmente en torno a las relaciones reales – no poéticas – del escritor con el otro sexo y acerca de los motivos que lo convencieron a casarse en edad ya madura, siguen eclipsados en la sombra o en una zona gris, y hasta se nos presentan a veces bajo un aspecto enigmático.

Acerquémonos un poco más al asunto que nos interesa. En primer lugar es a todas luces evidente la íntima satisfacción del filólogo alemán – disfrazada, es cierto, gracias a un imperturbable *aplomb* filológico – por haber dado con un documento que, según su corresponsal, el arqueólogo y erudito Juan de Dios de la Rada y Delgado (1827-1901), amigo de Fernández Guerra, este último – “la persona que en España se ha ocupado del célebre Quevedo con más empeño y éxito” – había inútilmente buscado, hacía años, “con la mayor diligencia en el tribunal de las órdenes y otros archivos”⁵. El absoluto silencio alrededor del breve debía prolongarse durante varios decenios hasta que el mérito de venir en conocimiento del texto y de divulgarlo – es una manera de decir – entre los especialistas le tocó finalmente a Astrana Marín. Y aquí surge un primer interrogante: el motivo por el cual don Luis no tuvo a bien revelarnos el trámite que lo llevó a su hallazgo, y la imposibilidad en que se encontró de comentar el texto con alguna aunque mínima aclaración histórica o exegética: sólo se detiene, en la única nota que acompaña la transcripción del texto, en esbozar un rápido perfil biográfico de Urbano VIII (EC, 1946: 142-43).

En segundo lugar: tanto Rada y Delgado como, siguiéndole el rastro, Eyssenhardt rondan de cerca, aunque de manera no del todo pertinente, el enigma que sigue envolviendo las circunstancias en que se emitió el breve, dicho de otro modo, los ocultos motivos que llevaron a don Francisco a pedir al Papa – nueve años antes de que decidiera casarse – el permiso de contraer matrimonio (y explícitamente, además, con una doncella, “cum uirgine”), conservando al propio tiempo el derecho de disfrutar de sus rentas eclesiásticas y de caballerato. Es evidente que el texto papal, atestado como está de reparos, salvaguardias y precauciones jurídicas de todo tipo, sigue la pauta de una antecedente, y seguramente muy pormenorizada, solicitud personal del poeta, de la que desgraciadamente se ha perdido toda huella y que debía de reflejar sin duda un estado de ansiedad ante las posibles consecuencias (anticipemos

⁵ Añado entre paréntesis que yo mismo lo he inútilmente buscado, con la amable ayuda de un docto *scriptor*, el P. Antonio Salví, en el Archivo Segreto del Vaticano. Mucho le agradezco su colaboración.

que las creemos sobre todo de tipo económico) de un evento como su boda, aunque no hubiese de celebrarse en aquel momento ni sabemos si formaba parte de un proyecto concreto. Añadimos que un documento tan minucioso y benévolutamente atento a satisfacer todos los deseos de Quevedo debió de solicitarlo a Urbano una persona muy calificada, en condición por eso mismo de conseguir una atención no sólo positiva sino, por decirlo así, gratificadora. Hacía años, es cierto, que el poeta había abandonado Italia, pero conservaba ahí muy buenas amistades, lo que nos induce a conjeturar que posiblemente se encargara de presentar la solicitud o el duque de Pastrana, uno de los embajadores españoles en Roma – al que el poeta había dedicado, en estos mismos años, la silva encomiástica *Esclarecidas señas da Fortuna*, BL (1969: 437-38, núm. 236) –, o el propio cardenal Doria, arzobispo de Palermo (y uno de los principales sostenedores de Urbano en el conclave de 1623), con el que nuestro escritor entretenía una relación muy cordial desde sus tiempos de Sicilia.

Pero, más allá de las consideraciones que preceden, lo que causa la mayor sorpresa en todo este asunto es que don Francisco como caballero de la orden de Santiago del Espada no necesitaba en principio – hay que afirmarlo rotundamente – de ningún permiso, o “dispensación” del Pontífice ni para casarse ni para disfrutar de sus rentas y administrar su patrimonio. Es cierto que los caballeros de Santiago, como los miembros de cualquier congregación u orden perteneciente a la Iglesia católica, estaban obligados a observar los tres votos, de castidad, obediencia y pobreza; lo que no obstaba – según vamos a verlo – para que se establecieran diversos grados en el cumplimiento de ellos. En efecto, la *Regla y establecimientos de la orden...*, recopilada por Vergara Álava, dictaminaba, en su capítulo XX (“De los tres votos”), tan escueta como sintéticamente lo que sigue:

Sean [los pertenecientes a la Orden] obedientes a su Maestre en todas y por todas las cosas. Los que huvieren mugeres, guarden castidad conyugal, y los que no las tuvieren, vivan castamente. Ningun propio tengan, ni retengan cosa alguna, salvo lo que por el Maestre, o por el Comendador les fuere concedido (Vergara Álava, 1655: 80)⁶.

Y ya Diego de la Mota en su *Principio de la Orden de S.Iago* había recopilado, entre muchas otras, la bula de confirmación del papa Alejandro III, de 1175, en la que se establecía que los caballeros podían casarse o no casarse según su estado, precisando al propósito que la orden comprende

Freyles Clerigos y Freyles Caualleros..., que se pueden casar: y ansi luego [la *Regla*] trató y propuso el voto de la castidad conyugal, que pertenece a los Freyles Caualleros, y no a los Freyles Clerigos, que votan la castidad sin esta modifficacion (Mota, 1599: 114)⁷.

Esto por lo que se refiere al voto de castidad y a la facultad de casarse reconocida a los frailes no clérigos. En todo caso, sigue Ruiz de Vergara, el caballero

⁶ He consultado el ejemplar poseído por la Bibliotheca S. J. “Les Fontaines”, Chantilly (sign. HO 210/108).

⁷ Véase la bula del papa Alejandro III, MOTA, 1599: 67-68.

que quisiera “tomar estado” estaba obligado a pedir la licencia del Maestre, “declarando quien es la muger con quien se quiere casar” (Vergara Álava, 1655: 128).

En cuanto al voto de pobreza, para cumplir con él tenía el caballero que pedir licencia “para tener bienes..., dando inventario general” (Vergara Álava, 1655: 126). En qué consistía dicho inventario lo aclara De la Mota de la manera siguiente:

Para guardar el tercer voto de la pobreza y viuir sin propio que todo es vno: es obligado el freyle caullero cada vn año 30. dias antes o 30. despues de la Pasqua de Nauidad, dar inventario de todos sus bienes al Maestre...(Mota, 1599: 181).

Según hemos visto hasta aquí, todo se desarrollaba – aparentemente – dentro del sistema de la orden, estableciéndose una relación directa y exclusiva entre el caballero y el Maestre del que dependía y que tenía autoridad sobre él. Sin embargo, hay pasajes en los que De la Mota alude a una autoridad superior, y no bien definida en sus atribuciones, la de los Pontífices romanos, los cuales por otra parte y en diferentes ocasiones – como documentan los dos autores que estamos citando y el mismo breve que nos ocupa – habían reivindicado su jurisdicción sobre los miembros de la orden. Léase a este propósito en el *Principio de la Orden*:

No se votan con todo rigor las virtudes de la pobreza, y obediencia, sino segun mas y menos; y assi son mas estrechas, o menos estrechas en lo qual considera el Summo Pontífice la fragilidad de nuestra naturaleza (Mota, 1599: 115).

El panorama, que hemos tratado de dibujar, de las normas concernientes a nuestro tema presenta pues, hay que confesarlo, ciertas ambigüedades, que, al descuidarse uno, podían transformarse en trampas: es cierto que el caballero de Santiago, a pesar de los votos de castidad y pobreza que había pronunciado, podía casarse y “tener bienes”; pero estas facultades estaban sometidas a una serie de trabas: en el caso del matrimonio, teniendo la novia que someterse a una especie de examen de parte del Maestre; en el caso del patrimonio, someterse el sujeto a la presentación anual de un gravoso y molesto inventario de sus bienes, que cualquiera hubiera podido contradecir o refutar. Y como si todo esto no bastara, por encima de los equilibrios y rivalidades internos de la orden, se cernía la posible apelación a una autoridad lejana y absoluta, la del Pontífice romano: lo que explica las preocupaciones y ansiedades de don Francisco, según las vemos indirectamente reflejadas en las palabras del breve, aunque no estemos en condición de darnos cuenta exacta del contexto en el que fue emitido. En todo caso, la ansiedad del poeta estaba destinada a crecer, según veremos en las páginas siguientes, y esta vez en ocasión de unos sucesos que al contrario podemos al menos parcialmente reconstruir.

Tratemos de pasar revista mientras tanto a los documentos, por decir verdad no muy abundantes, que arrojan alguna luz sobre los ingresos, bienes y rentas de don Francisco a lo largo de la época anterior a su matrimonio. Si no me equivoco, la primera noticia que tenemos a este propósito nos la proporciona una “Consulta del

Consejo de Estado al Rey”, del 25 de enero de 1616, publicada por Astrana, en la cual, correspondiendo a una solicitud del propio Quevedo, se afirma entre otras cosas que

el virrey de Sicilia [Osuna] muestra desear mucho que se haga merced a don Francisco de Quevedo, y se entiende que es noble y bien nacido, con calidad y razonable comodidad de hacienda;

y se sugiere contextualmente al rey le conceda el hábito de una de las tres órdenes militares de Castilla, “que en su persona será muy empleado”. A todo lo cual responde un real decreto, concediendo al solicitante el hábito de Santiago (concesión que se hará efectiva al año siguiente) y añadiendo: “Denle cuatrocientos ducados de renta en Italia” (OV, 1952: 923-24)⁸.

Aunque debemos imaginar que esta pensión (anua, naturalmente) destinada a consentirle vivir en Italia, cesara con el regreso de Quevedo a España, el escritor disfrutaba, en los años siguientes, aunque se ignora desde cuándo, de una pensión eclesiástica de seiscientos cincuenta ducados anuos. Nos lo prueba el breve de Urbano; y es precisamente la misma suma a la que se alude también en un documento, fechado 31 de enero de 1634 y publicado por Crosby-Jauralde⁹, que volveremos a citar más abajo. Por otra parte Jauralde, que en su monumental biografía se muestra más interesado en los aspectos políticos y literarios de la actuación de Quevedo en Italia¹⁰, más recientemente, en las asiduas intervenciones en su blog *Hanganadolosmalos*, se inclina a destacar mayormente los tratos y negocios a los que se dedicó el poeta, subrayando que los años italianos debieron de ser, para él, ocasión de otros ingresos, y de todo tipo. El investigador reproduce, por ejemplo, una escritura de la cual resulta que el 4 de mayo de 1616, durante la larga estancia que hizo el poeta en Madrid interrumpiendo su misión italiana, éste y un tal Juan de Zaldierna declararon ante notario que acababan de arreglar cuentas acerca de un negocio al cual propósito el mismo Zaldierna afirma que había

recibido del dicho don Fran[isc]co de quebedo ansi de bienes muebles vestidos ropa blanca libros y alaxas de cassa y otras cossas que le entrego quando hiço aus[enci]a de esta corte al Reyno de Sicilia para que se los vendiesse.

Y comenta Jauralde:

Cuando Quevedo vuelve a la corte madrileña durante los años finales del reinado de Felipe III..., le vemos aparecer frecuentemente en notarías, adquiriendo bienes – muebles e inmuebles – saldando o abriendo cuentas, negociando censos y juros... Los negocios que mayor peso hubieron de tener en asentar su patrimonio fueron el de la adquisición del señorío de La Torre de Juan Abad, la compra de casas en la calle Cantarrana [de Madrid] y la adquisición de la

⁸ Cf. Riandière, *Expediente*, 1986: 120 ss.

⁹ Crosby-Jauralde, 1992: 176, núm. 700: “los 650 ducados de pensión eclesiástica que percibe”.

¹⁰ En los dos densos capítulos “Sicilia” y “Nápoles”, Jauralde Pou, 1998: 299-332; 333-395.

famosa venera de Santiago, sobre la cual fundamentará en su testamento el mayorazgo... Muchos negocios... Entre sus contemporáneos se decía que era “rico”¹¹.

Mucho más problemática es la frase de Tarsia concerniente a los ingresos del escritor a comienzos de los años Treinta, en el momento en que, esta vez de verdad, estaba tratando su casamiento. Las palabras que nos interesan del antiguo biógrafo se refieren justamente a las circunstancias económicas que precedieron y acompañaron dicho evento:

Dexó [Quevedo] con auer tomado estado ochocientos ducados de renta, que gozaua por la Iglesia con Cauallerato (Tarsia, 1663/ 1997: 109).

Problemática hemos dicho, y no tanto por el importe de la suma indicada, de la que es bien posible que Tarsia – tan enterado a veces acerca de nimios detalles concernientes a su biografiado – tuviese de buena fuente una idea por lo menos aproximativa; sino por referirse, optimistamente, a un *beau geste*, es decir la renuncia a sus rentas, que el poeta estaba muy lejos, según estamos viendo, siquiera de imaginar.

Al contrario, es seguramente fruto de hablillas maliciosas, de origen popular o no, la noticia que Fernández Guerra ha sacado de un opúsculo satírico, anónimo e inédito, intitulado *Apología al Sueño de la Muerte o Visita de los Chistes*, que el erudito recopila entre los documentos quevedianos pertenecientes al año de 1635:

Tiene cuatro mil ducados de renta, adquiridos con libertades mal dichas y bien pagadas, sin merecer su donaire premio, ni su agudeza estimación; parto de los hierros de grandes señores (FG XLVIII, 1951: 670; doc. núm. CXXXI).

Cualquiera que fuese el importe global de los ingresos de Quevedo – que naturalmente oscilarían según las circunstancias, el paso de los años y la importancia de sus negocios –, el panorama que hemos trazado inclina a creer que su patrimonio fuera notable, o por lo menos así lo pareciese a sus contemporáneos (como sugiere Jauralde). Y en estas cosas la opinión pública cuenta mucho.

Sí, para concluir con este breve análisis del balance económico del que pudo conjeturalmente disponer Quevedo, quisiéramos, a manera de experimento, tomar en serio, a pesar del contexto satírico en el que se incrustan, ciertas alusiones de los personajes de las novelas picarescas al ambiente social y económico que los rodeaba (y al propio tiempo se contraponía a ellos), quizá encontraríamos unas referencias bastante ‘realistas’, creemos, al poder adquisitivo del dinero y a su valor simbólico en la época de que nos ocupamos. Podríamos sacar por ejemplo una cita del libro de Carlos García, *La desordenada codicia de los bienes ajenos* (1619), donde el ladrón protagonista, a manera de apasionada defensa de su profesión, deja constancia de la manera de vivir y los gastos de una ‘figura’ social provista de mil ducados de renta, y sin embargo no muy ajena a su catadura moral:

¹¹ *Hanganadolosmalos*, 27 abril de 2011 (“Cruz y negocios de Quevedo”).

Porque, señor, el hombre que tiene un oficio de mil ducados de renta, sin otro beneficio, patrimonio o pensión, y tiene una casa que por el alquiler paga ochocientos, sustenta un caballo, dos lacayos y un criado, su mujer dos doncellas y sus hijos un maestro que les enseña, que para todo esto ha menester mil ducados...(García, 1998: 108).

En el caso que, insisto, consideráramos plausible un retrato de la vida social de la época como el aquí dibujado, lo que tan sólo nos extrañaría sería la incidencia del alquiler de la casa – en todo caso una casa capaz para una docena de personas y una cabalgadura – respecto al importe total de los ingresos del personaje representado.

Volvamos a los avatares de la vida de Quevedo. Cualquiera que fuese el motivo que le llevó a solicitar de Urbano VIII una carta-breve que le consintiese conservar sus rentas eclesiásticas aún después de casarse, hecho es que el poeta no se casó en 1625 ni en los años inmediatos; tuvo pues que hacer caso omiso del documento pontifical, admitiendo que lo hubiese recibido. Y en tema de paradojas, es seguramente una entre las mayores de que está atestado nuestro asunto el hecho que a los nueve años de haberse redactado el breve, cuando el poeta quiso (o se resignó) finalmente a casarse, se sintiera obligado – ante la nueva situación – a pedir insistentemente al Papa una nueva “dispensación” que le consintiera conservar sus rentas. Creemos algo ingenua la suposición de Eyssenhardt (Eyssenhardt, 1884: arriba, 11), según la cual el documento de Urbano perdió todo su valor a partir del momento en que el escritor decidió casarse, no ya “cum uirgine”, sino con una viuda. Una vez más lo que le impulsó a dirigirse al Papa fueron probablemente unos angustiosos problemas económicos, relacionados con el nuevo panorama patrimonial que se abría ante sus ojos: la novia era en efecto una mujer noble y rica, parienta y vasalla del duque de Medinaceli, dueña del señorío de Cetina y de varios otros, y llevaba (mejor, estaba a punto de llevar) como dote rentas muy sustanciales: una circunstancia que podía causar al poeta serios apuros en el momento de redactar el inventario anual de sus bienes que le imponía la Regla de la orden.

Cuando se casó, el 26 de febrero de 1634 (Crosby-Jauralde, 1992: 177, documento 706), casi a su pesar – dada su notoria desconfianza, digámoslo así, acerca de la posibilidad de establecerse una relación duradera entre un hombre y una mujer –, había llegado a su conclusión un largo procedimiento, fruto por un lado de una especie de conspiración entre unas damas cortesanías amigas suyas, y por otro de la iniciativa, autorizada y afectuosa, de su mecenas del momento, el duque de Medinaceli. Y a partir del instante mismo en que empezaron las tramitaciones matrimoniales vemos asomarse, como obedeciendo a una maligna fatalidad, el problema del dinero. Ya en la “carta de poder” dirigida por don Francisco al duque, de 31 de enero de 1632, “para otorgar las capitulaciones... casándome con viuda” (Crosby-Jauralde, 1992: 168, documento 677)¹² resulta explícita la reserva según la cual el matrimonio sólo podía

¹² El documento reproduce literalmente en este punto las palabras del propio escritor, quien juzga necesaria “ para efectuar el d[i]cho matrimonio la dispensacion que aguardo de Roma en rrazon de poder gozar mis rrentas eclesiasticas / cassandome con viuda” (AHPM, J. Martínez del Portillo, prot. 5538, f. 174rv).

celebrarse después de recibida la dispensa papal, que iba a ponerle a salvo contra cualquier insidia de tipo legal o jurisdiccional.

Sin embargo, la esperanza, o pretensión, de don Francisco de recibir pronto la dispensa no iba a cumplirse ni inmediata ni fácilmente. El documento, del 31 de enero de 1634, que ya hemos citado en la versión resumida de los profesores Crosby y Jauralde, contiene una declaración suya ante el notario madrileño Francisco Núñez de la Torre, según la cual, el año antecedente, 1633, precisamente en el mes de abril, había firmado con un tal doctor Domingo Camarino (Crosby-Jauralde, 1992: 176 y JAURALDE, 1998: 652n)¹³ una escritura en la que este último se empeñaba a traerle “dentro de quatro messes dispensacion de Su Santidad”, es decir la deseada autorización. No habiendo Camarino cumplido con su promesa, Quevedo, muy irritado, anula con la misma escritura todo lo que le había prometido, en efectivo y en bienes, para compensar la tramitación reclamada. Debemos esperar el 6 de febrero de 1634 para escuchar al doctor Camarino prometer, en otra escritura, que traería finalmente la dispensa de Roma “dentro de un plazo de 20 días” (Crosby-Jauralde, 1992: 176, documento 701)¹⁴. Lo que hubo efectivamente de suceder, tanto es verdad que el poeta pudo casarse, como se ha visto, a los veinte días exactos de la fecha de este último documento.

No obstante todo esto, ni con el matrimonio cesaron las ansias de don Francisco acerca de la salvaguardia de sus rentas eclesiásticas, la dote de su mujer y su patrimonio en general. La razón hay que buscarla, entre otras cosas, en el cobro – aún no perfeccionado – de la dote, lo que podía conllevar el efecto, por sí solo, de desequilibrar su balance. De sus ansiedades económicas inmediatamente antecedentes al matrimonio no tenemos documentación; sí la tenemos acerca de su estado de ánimo, molesto e incómodo, en los meses sucesivos a la boda, prolongación evidente de preocupaciones anteriores. Fernández Guerra publicó en su tiempo (FG XLVIII, 1951: 668-69)¹⁵ tres cartas del duque de Medinaceli al gobernador de Aragón, y la respuesta de éste, que el mismo Quevedo había conservado en una cubierta bajo el título de: “Cartas del excelentísimo señor duque de Medinaceli sobre mi negocio en Aragón”. En la segunda carta así se expresa el duque:

Desde que escribí a vuesañoría ayer, me dice don Francisco de Quevedo en otra carta suya ... la descomodidad grande que pasa en Madrid por no poder disponer sus cosas, ignorando hasta ahora dónde tiene la consignación de su dote; que yo vuelva a acordar a vuesañoría lo haga, y le envíe la respuesta; porque a el punto, efetuaria allí el asiento de su hacienda, hora para estar en

¹³ En ambos lugares se califica a Domingo Camarino de “protonotario apostólico”. Este nombre no figura sin embargo en el fondo *Protonotarios apostólicos*, registro núm. 55, del Archivo Segreto Vaticano, que comprende los años de 1632 a 46. Cortés comunicación del ya citado P. Salvi.

¹⁴ La serie citada de documentos notariales está detalladamente descrita en Jauralde, 1998: 652-53n; 669n; 670.

¹⁵ Documentos CXXIV-CXXVII. Acerca de las circunstancias que antecedieron y siguieron el matrimonio de Quevedo ver también FG XXIII, 1946: lxiv-lxv.

Castilla o en Aragón, que la diferencia de las monedas le hace no poder efectuarlo de una manera para entrambas cosas (FG XLVIII, 1951: 669)¹⁶.

Así que a las incomodidades por no haber recibido la dote se sumaban las dificultades relacionadas con el cambio de moneda, ya que los señoríos y las rentas de doña Esperanza radicaban en el reino de Aragón. Según se aprende de la carta siguiente, el gobernador despachó un mensajero con el fin de llevar una parte al menos de las cantidades o créditos prometidos; lo que no contentó al duque y menos a Quevedo, ya que en la última de las cartas aludidas de Medinaceli leemos:

Solo digo a vueseñoría que me parece que como esto que pide don Francisco de Quevedo es la dote de mi señora doña Esperanza, aquella poca parte que [el mensajero] trujo no hallo que debe entrar en número con los demás créditos, porque las dotes en ese reino entiendo tienen diferentes prerogativas (FG XLVIII, 1951: 669)¹⁷.

Concluamos ya. La ocasión de volver a publicar el texto diplomáticamente correcto del breve de Urbano VIII a Quevedo, de 1625, y de oportunamente comentarlo, me ha permitido recorrer las distintas fases y circunstancias – en parte aún oscuras y enigmáticas – de las relaciones de Quevedo con la Santa Sede, en particular acerca de lo que se refiere a la tutela de sus rentas eclesiásticas en el caso decidiera “tomar estado”. Un nudo que creemos representó para él una preocupación agobiante y molesta, determinada primero por un hipotético proyecto matrimonial, del que nada concreto sabemos, más tarde por la intención de contraer matrimonio esta vez en serio: matrimonio que se celebró finalmente, aunque entre desavenencias y perplejidades, y estaba destinado a durar tan sólo unos pocos meses con motivo de la muerte repentina de doña Esperanza.

¹⁶ En este mismo lugar se lee la famosa declaración de estima y afecto del duque hacia Quevedo y se alude explícitamente a las gestiones llevadas a cabo para arreglar su matrimonio: “Yo estimo lo que vueseñoría sabe la persona de don Francisco; y tanto, que no pude hacer más que granjearle a mi señora doña Esperanza por mujer”.

¹⁷ Documentos CXXVI y CXXVII.

BIBLIOGRAFÍA

- BL = QUEVEDO, FRANCISCO DE (1969): *Obra poética*. José Manuel Blecua ed. Tomo I. Madrid: Castalia.
- CROSBY, JAMES O.- JAURALDE POU, PABLO (1992): *Quevedo y su familia en setecientos documentos notariales (1567-1724)*. Madrid: Edad de Oro (Universidad Autónoma de Madrid).
- EC = ASTRANA MARÍN, LUIS (1946): *Epistolario completo de D. Francisco de Quevedo-Villegas*. Madrid: Instituto Editorial Reus.
- EYSSENHARDT, FRANZ ed., “Analecta Hispanica”, *Mitteilungen aus der Stadtbibliothek zu Hamburg*, I, 1884, pp 33-48.
- FG XXIII = QUEVEDO, FRANCISCO DE (1946): *Obras de D. Francisco de Quevedo Villegas, colección completa...* A. Fernández Guerra ed. Tomo I. Madrid: Atlas (B.A.E., XXIII).
- FG XLVIII = QUEVEDO, FRANCISCO DE (1951): *Obras de D. Francisco de Quevedo Villegas, colección completa...* A. Fernández Guerra ed. Tomo II. Madrid: Atlas (B.A.E., XLVIII).
- GARCÍA, CARLOS (1998): *La desordenada codicia de los bienes ajenos*. V. Roncero López ed. Pamplona: EUNSA.
- JAURALDE POU, PABLO (1998): *Quevedo. (1580-1645)*. Madrid: Castalia.
- MOTA, DIEGO DE LA (1599): *Libro del principio de la Orden de la Cavalleria de S. Tiago del Espada, y vna declaracion de la Regla...* Valencia: En casa de Alvaro Franco.
- OV = QUEVEDO, FRANCISCO DE (1952): *Obras completas. Textos genuinos del autor...* L. Astrana Marín ed. *Obras en verso*. Madrid: Aguilar.
- RIANDIÈRE LA ROCHE, JOSETTE (1986): “Expediente de ingreso en la Orden de Santiago del caballero D. Francisco de Quevedo y Villegas’. Introducción, edición y estudio”, *Criticón*, 36, pp. 43-129.
- RIANDIÈRE LA ROCHE, JOSETTE (2004): “Quevedo y la Santa Sede: problemas de coherencia ideológica y de edición”, *Perinola*, 8, pp. 397-431.
- TARSIA, PABLO ANTONIO DE (1663/1997): *Vida de don Francisco de Quevedo y Villegas*. Reproducción facsimilar cuidada por M. Prieto Santiago. Prólogo de F. Pedraza Jiménez. Cuenca: Universidad de Castilla –La Mancha.
- VERGARA ÁLAVA, FRANCISCO (1655): *Regla y establecimientos de la Orden y Cavalleria del glorioso Apostol Santiago, Patron de las Spañas, con la historia del origen y principio della*, s. l.

SITOGRAFÍA

www.hanganadolosmalos.blogspot.com